

asociación técnica de carreteras

comité nacional español de la asociación mundial de la carretera



ESTATUTOS

Aprobados en la Asamblea General del 25 de junio de 2013

ÍNDICE

| CAPÍTULO I: | DENOMINACIÓN. FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO | 3 |
|---------------|---|----|
| CAPÍTULO II: | ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO | 7 |
| CAPÍTULO III: | DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES | 21 |
| CAPÍTULO IV: | RÉGIMEN ECONÓMICO | 26 |
| CAPÍTULO V: | EL COMITÉ ESPAÑOL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE CARRETERAS | 28 |
| CAPÍTULO VI: | DISOLUCIÓN | 30 |
| CAPÍTULO VII: | DISPOSICIÓN ADICIONAL | 31 |

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN. FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

1- DENOMINACIÓN

Artículo 1.

La Asociación Técnica de Carreteras (ATC) es una Asociación constituida al amparo del Art. 22 de la Constitución Española. Es una Asociación independiente, apolítica y sin ánimo de lucro. Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus disposiciones complementarias, así como por estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus competencias.

2- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.

Esta Asociación persigue la consecución de los siguientes fines:

- Colaborar con las Administraciones españolas de carreteras y de tráfico en todos sus ámbitos (estatal, autonómico, provincial y local) para favorecer el progreso de las carreteras en todos sus aspectos, y fomentar el desarrollo de las redes viarias y la mejora de la circulación, de la seguridad viaria, del servicio prestado por las vías públicas, y del transporte por carretera:
 - a. Poniendo a su disposición un foro independiente, donde los técnicos y profesionales relacionados con las carreteras y las vías urbanas en sus distintos aspectos, sectores, ámbitos territoriales y perspectivas puedan debatir libremente los problemas técnicos, económicos y sociales relacionados con las carreteras y la circulación viaria; intercambiar información técnica; coordinar actuaciones; proponer normativas; etc.

- b. Agrupando a los expertos de carreteras y de vialidad de las Administraciones públicas de los distintos ámbitos, a los de las entidades y empresas, y a cuantos técnicos y profesionales se interesen a título individual por las carreteras y las vías urbanas, para que identifiquen y difundan técnicas y métodos que faciliten una mejor toma de decisiones, mediante la puesta a disposición de una información técnica actualizada, correcta, imparcial e independiente de intereses políticos o comerciales.
- c. Promoviendo y potenciando un tratamiento de los temas viarios que tengan en cuenta al usuario; la seguridad de la circulación; el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible; así como cualquier aspecto relacionado con la eficacia y eficiencia de las actuaciones a llevar a cabo.
- 2. Promover, estudiar y patrocinar iniciativas que conduzcan a una mejora de las carreteras y de la circulación viaria, así como a la difusión y actualización de las técnicas relacionadas con la planificación, la financiación, el proyecto, la construcción, la conservación, la explotación y la gestión de las carreteras y demás vías de circulación, de manera que se potencie su función social y económica en la Sociedad.
- Actuar, según lo previsto en estos Estatutos, como Comité Español de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC), con las funciones y obligaciones técnicas, económicas y de representación inherentes a esta relación.
- 4. Llevar a cabo acciones formativas dirigidas a todos los niveles profesionales que participan en la carretera, y colaborar con las Universidades y demás instituciones que se dediquen a la formación de los profesionales de la carretera, así como evaluar, calificar y certificar a los profesionales del sector en función de sus aptitudes profesionales, de acuerdo con la reglamentación específica vigente.
- Fomentar acciones de investigación, desarrollo e innovación (I + D + i) entre sus miembros y en cooperación con centros de investigación nacionales e internacionales.
- 6. Apoyar y participar en iniciativas de transferencia de tecnología y cooperación internacional, colaborando en ellas y llevando a cabo acciones para potenciar este tipo de actividad, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y de Latinoamérica.

- 7. Colaborar con otras entidades españolas o extranjeras cuando sea conveniente para promover y alcanzar los fines de la Asociación.
- 8. Desarrollar cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con la carretera, con el tráfico o con el transporte, que pueda servir para su mejora.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación Técnica de Carreteras (ATC) utilizará los medios a su alcance dentro de las posibilidades que autorizan estos Estatutos. En particular la Asociación podrá realizar las siguientes actividades que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- Organizar todo tipo de reuniones de personas naturales o jurídicas interesadas en los fines de la Asociación.
- Coordinar la participación de España en Congresos Internacionales de Carreteras, especialmente los promovidos por la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC).
- 3. Organizar Comités Técnicos permanentes, formados por profesionales expertos y que sean miembros de la Asociación, (a título individual o como representante de una institución asociada) que traten de forma especializada las distintas áreas específicas en que se puede integrar la técnica de carreteras, y que colaboren con los Comités Técnicos de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC).
- 4. Formar e informar a técnicos españoles o extranjeros de los progresos realizados a nivel nacional e internacional en relación con las carreteras, promoviendo y realizando actividades como la organización de cursos, jornadas, exposiciones, etc. y la edición de folletos, libros, revistas, etc. así como la realización de pruebas, exámenes y certificaciones de aptitudes técnicas de los profesionales del sector, de acuerdo con la reglamentación específica vigente.

- 5. En la medida de lo posible poner en contacto, a los asociados que lo soliciten, con técnicos nacionales o extranjeros especializados en un determinado problema, que tengan vinculación con esta Asociación o con la Asociación Mundial de la Carretera AIPCR/ PIARC, coordinando la información precisa.
- 6. Prestar, siempre que sea factible, ayuda técnica a sus asociados sobre problemas concretos, promoviendo y realizando estudios e informes.
- 7. Organizar viajes de estudio en España o en el extranjero para profundizar en determinados problemas, visitando obras, laboratorios u organizaciones de interés relacionados con la carretera.
- 8. Ayudar, a los asociados que lo soliciten, a programar viajes técnicos.
- 9. Promover y colaborar en la preparación de estudios, normas técnicas y códigos de buena práctica referentes a la carretera.
- 10. Considerar las iniciativas que reciba de los organismos oficiales y colaborar con ellos, o elevar propuestas a éstos para su consideración.
- 11. Suscribir acuerdos, convenios o contratos con entidades nacionales o internacionales, tanto de derecho público como privado.
- 12. Para el cumplimiento de los fines indicados, mantener una estrecha colaboración con otras organizaciones españolas y extranjeras en materia de carreteras.
- 13. Cualquier otra actividad lícita relacionada con la carretera, el tráfico y el transporte no contemplada en los apartados anteriores.

Podrá participar en estas actividades cualquier persona física, o jurídica, nacional o extranjera, siempre que reúna las condiciones exigidas, para la consecución de los fines específicos de la Asociación.

La Asociación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines específicos y sean complementarias de las mismas, a través de acuerdos con Instituciones Públicas o Privadas.

3- DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD.

Articulo 4.

- 4.1. La Asociación Técnica de Carreteras (ATC) establece su domicilio social en España, en la calle de Monte Esquinza núm. 24 de Madrid 28010. El cambio de domicilio social, al implicar una modificación de los Estatutos, requiere un acuerdo expreso de la Asamblea General. Cuando razones funcionales así lo aconsejen, la Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la apertura, tanto en España como en el extranjero, de las delegaciones o representaciones que estime conveniente.
- 4.2. La Asociación Técnica de Carreteras (ATC) gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar constituyéndose por tiempo indefinido. El ámbito territorial en el que la Asociación Técnica de Carreteras (ATC) va a realizar principalmente sus actividades será el territorio del Estado español, sin perjuicio de poder realizar actividades en el extranjero, preferentemente en la Unión Europea y en países latinoamericanos, de acuerdo con la legislación vigente, de forma puntual o de forma permanente, mediante la creación de la correspondiente delegación o representación conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

4- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.

5.1. La Junta Directiva estará configurada como órgano de gobierno, administración y representación al que compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y mandatos de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por un Presidente elegido por ésta de entre sus vocales, y un número de vocales no superior a cuarenta y cinco.

- 5.2. Serán Co-presidentes de Honor de la Asociación las personas que desempeñen los cargos de Director/a General de Carreteras y de Director/a General de Tráfico, o sus equivalentes, en la Administración General del Estado. Estas co-presidencias no conllevarán responsabilidad ejecutiva en la Asociación, aunque los co-presidentes deberán ser escuchados por los órganos representativos de gobierno y de dirección siempre que lo soliciten. Tendrán derecho a recibir, de forma inmediata, cualquier información que pidan sobre el funcionamiento de la Asociación y el desarrollo de su actividad. A estos efectos, serán informados siempre de las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, y podrán asistir a ellas.
- 5.3. Serán Vocales de la Junta Directiva los siguientes, hasta el número máximo indicado en cada apartado para cada grupo, entidad u organismo:
 - Cinco (5) Vocales designados por el Ministerio de Fomento, de los que cuatro lo serán por la Dirección General de Carreteras (u organismo equivalente) de la Administración General del Estado.
 - 2. Tres (3) Vocales en representación de los órganos de dirección relacionados con el tráfico de los cuales al menos dos lo serán por designación de la Dirección General de Tráfico (u organismo equivalente) de la Administración General del Estado y un Vocal en representación de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en esta materia.
 - Seis (6) Vocales en representación de los órganos de dirección de las Comunidades Autónomas relacionados con las carreteras, de los cuales al menos dos lo serán en representación de los órganos relacionados con las carreteras de las Diputaciones Forales y Provinciales y de los Cabildos Insulares.
 - 4. Un (1) Vocal en representación de los órganos responsables de la vialidad en los municipios, ayuntamientos o empresas públicas de este grupo de instituciones, vinculadas a la vialidad urbana.
 - 5. Dos (2) Vocales designados por los órganos de la Administración General del Estado con competencia en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de los cuales al menos uno pertenecerá al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) o su equivalente, de la Administración Central del Estado.

- Dos (2) Vocales en representación de los Departamentos universitarios de las Escuelas Técnicas en los que se encuadre una asignatura troncal que trate directamente de las carreteras.
- 7. Dos (2) Vocales representantes de las Sociedades concesionarias de carreteras en cualquiera de sus opciones de peajes directos o indirectos.
- 8. Tres (3) Vocales representantes de las Empresas de consultoría en materia de carreteras.
- 9. Cuatro (4) Vocales representantes de las Empresas fabricantes de materiales básicos y compuestos de carreteras, de la industria complementaria y del equipamiento de carreteras.
- Tres (3) Vocales representantes de las Empresas constructoras de carreteras.
- 11. Un (1) Vocal representante de las Empresas de conservación de carreteras.
- 12. Un (1) Vocal representante de los laboratorios acreditados según el Real Decreto 1230/89, relacionados con las carreteras.
- 13. Un (1) Vocal representante de las Agrupaciones de usuarios de la carretera o asociadas al automóvil.
- Cuatro (4) Vocales representantes de los Socios Individuales de la Asociación.
- 15. Hasta (4) cuatro vocales entre los Socios de Honor.
- Los que con carácter permanente, temporal o accidental pueda designar la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, hasta el número máximo indicado en el artículo 5.1.
- 5.4. Será vocal de pleno derecho de la Junta Directiva, durante el periodo siguiente al de su mandato, el Presidente saliente de la misma, con el nombre de "Presidente Anterior", sin que cuente a los efectos del número máximo de vocales.

Artículo 6.

La Junta Directiva se renovará cada dos años por mitades, de manera que el mandato de cada vocal dure cuatro años. Los vocales que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que tomen posesión quienes les sustituyan. Los vocales de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación de mandatos. El Presidente, no podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos, y excepcionalmente hasta otros dos años más, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 7.

- 7.1. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán honorarios y de carácter no retribuido.
- 7.2. Los socios de número representantes de cada sector elegirán su/sus vocal/ es para formar parte de la Junta Directiva. Para ello, harán su propuesta por escrito al Presidente con una antelación suficiente a la expiración del mandato del vocal en cuestión o en caso de baja anticipada. En caso de haber más candidatos que vacantes y no hubiera acuerdo dialogado, se arbitraría una elección mediante votación secreta entre los socios de número representantes de ese sector.

Artículo 8.

- 8.1. Los vocales miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo, además de por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos, por las siguientes causas:
 - 1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la propia Junta.
 - 2. Por así acordarlo la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia al interesado, cuando se incumpla alguna de las obligaciones propias del cargo.
- 8.2. Las personas jurídicas que sean elegidas como vocales deberán designar a las personas físicas que las representen en las reuniones de la Junta Directiva, las cuales podrán ser sustituidas cuantas veces se desee, siempre

que dicha sustitución se comunique por escrito al Presidente. Imperativamente se procederá a dicha sustitución cuando se produzca la pérdida de vinculación del representante con la persona jurídica que le hubiera designado. Mientras dicha sustitución no se comunique por escrito al Presidente, la correspondiente entidad no podrá ejercer sus derechos en la Junta Directiva.

Artículo 9.

9.1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo determine su Presidente. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus vocales o, en segunda convocatoria, con cualquier número. La Junta Directiva también podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo soliciten y estén representados, en su celebración, la mitad más uno de sus vocales.

La Junta Directiva estará presidida, con carácter ordinario, por el Presidente de la Asociación o en su defecto por un Vicepresidente. Actuará de Secretario quien lo sea de la propia Asociación. En las convocatorias extraordinarias de la Junta Directiva actuarán como presidente y secretario quienes determinen por votación los vocales presentes y representados en la citada reunión

- 9.2. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales presentes o representados, siempre que la delegación de voto se hubiera efectuado por escrito e informado de ella al presidente de la Junta. En caso de empate en la votación el presidente de la Junta tendrá voto de calidad.
- 9.3. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se efectuarán por escrito, con diez días de anticipación como mínimo, salvo circunstancias de excepcional urgencia a criterio del Presidente de la Asociación. Cuando la reunión de la Junta Directiva se convoque a iniciativa o petición de sus vocales, según lo previsto en el apartado 9.1, la reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que se formule la solicitud.
- 9.4. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán las correspondientes actas, que se llevarán al libro de actas y, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la reunión, con el visto bueno de quien haya intervenido como presidente de la misma.

Artículo 10.

- 10.1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, una autorización expresa de la Asamblea General. Serán facultades particulares de la Junta Directiva:
 - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las disposiciones reglamentarias y sus propias resoluciones, así como decidir sobre cualquier asunto que la legislación vigente no atribuya expresamente a la Asamblea General, integrada por todos sus socios.
 - 2. Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y contratar los servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación.
 - 3. Promulgar los reglamentos que considere convenientes para el buen funcionamiento de sus servicios o de los actos que organice.
 - 4. Aprobar el presupuesto anual preparado por el Tesorero y el Director, y autorizar, en su caso, los gastos cuyo competencia no esté dentro de las facultades de los cargos ejecutivos.
 - 5. Autorizar la obtención de créditos y cualquier tipo de contratos o actos públicos que tengan una especial incidencia económica o legal.
 - 6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
 - Formular las cuentas anuales y los presupuestos, para su presentación a la Asamblea General, preparados por el Tesorero y el Director de la Asociación.
 - 8. Nombrar al Presidente de la Asociación.
 - 9. Fijar el número de Vicepresidentes, y elegir a los que no sean designados, según el artículo 12.1 de estos Estatutos.
 - 10. Nombrar y cesar al Tesorero y al Secretario de la Asociación.
 - 11. Nombrar y cesar al Director y fijar su remuneración, todo ello a propuesta del Presidente.

- 12. Aceptar la admisión de nuevos asociados.
- 13. Nombrar Socios de Honor y Socios de Mérito.
- 14. Fijar, en su caso, las categorías de los socios protectores.
- 15. Dar traslado, para su refrendo, a la Asamblea General Ordinaria del acuerdo de expulsión de asociados de conformidad con lo previsto en los artículos 26.3 y 26.4 de estos estatutos.
- 16. Nombrar los comités y comisiones de trabajo que se estimen necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Nombrar a un auditor independiente para la revisión de cuentas, libros y archivos.
- 18. Otorgar poderes específicos para actos extraordinarios aprobados por la Junta Directiva.
- 19. Interpretar los Estatutos y resolver sobre cuestiones no previstas en ellos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- 10.2. La Junta Directiva podrá delegar las atribuciones que considere conveniente, excepto las señaladas con los números 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17 y 18 del artículo 10.1 anterior:
 - a) En un Comité Ejecutivo constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, así como los Vocales que en cada caso pudiera designar la propia Junta Directiva.
 - b) En el Presidente.
 - c) En comisiones constituidas por vocales de la Junta Directiva para tratar asuntos específicos.

5- CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 11.

El Presidente de la Asociación, que lo será igualmente de las Juntas Directivas, Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General, las Juntas Directivas y el Comité Ejecutivo así como dirigir las deliberaciones de ellas.
- 3. Autorizar gastos dentro de las previsiones del presupuesto anual, ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 5. Asimismo le corresponderá el uso de la firma social.
- 6. El Presidente podrá delegar de sus atribuciones las que estime conveniente en los Vicepresidentes y en el Director.
- 7. Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 12.

12.1. Existirán varios Vicepresidentes, en número comprendido entre tres y cinco, según acuerde la Junta Directiva. Uno de ellos será designado por la Dirección General de Carreteras (u organismo equivalente) de la Administración Central del Estado, y otro por los Vocales representantes de los órganos de dirección de las Comunidades Autónomas relacionados con las carreteras. El resto será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros. La duración de sus mandatos será de cuatro años, pudiendo ser prorrogados por periodos de cuatro años.

12.2. Por designación del Presidente, o en caso de imposibilidad de éste para asistir a la Junta Directiva o a la Asamblea General, un Vicepresidente podrá sustituir al Presidente en su ausencia y tendrá las mismas atribuciones que este.

Artículo 13.

Los cargos de Tesorero y Secretario de la Asociación serán designados por la Junta Directiva entre los vocales que la constituyen, a propuesta del Presidente. La duración de sus mandatos será de cuatro años, pudiendo ser prorrogados por periodos de cuatro años.

Artículo 14.

- 14.1. El Secretario tendrá las siguientes funciones:
 - Preparar el Orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva, y de las Asambleas Generales, previa consulta al Presidente y al Tesorero.
 - 2. Convocar esas reuniones en nombre del Presidente
 - 3. Actuar de secretario en las Asambleas Generales, de las Juntas Directivas y, en su caso, del Comité Ejecutivo y redactar las actas correspondientes.
 - 4. Velar por la formación, la custodia y el mantenimiento de los archivos sociales.
 - 5. Refrendar con su firma los documentos autorizados por el Presidente en nombre de la Asociación.
 - 6. Con el Tesorero, velar para que se lleve un registro de los asociados.
 - 7. Expedir las certificaciones que procedan en el ámbito de su competencia.
 - 8. Todas aquellas otras que correspondan a un cargo de esta naturaleza.

14.2. El Secretario de la Asociación podrá ser también Secretario del Comité Español de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC), salvo que el Primer Delegado designe expresamente a otra persona para esta función.

Artículo 15.

- 15.1. El Tesorero supervisará la recaudación, la custodia y el gasto de los fondos pertenecientes a la Asociación.
- 15.2. En particular, tendrá las siguientes funciones:
 - Representar a la Asociación Técnica de Carreteras (ATC) ante el Auditor Independiente.
 - Tener plenamente informada a la Junta Directiva del estado económico y contable de la Asociación, supervisando a tal efecto los libros oficiales que se precisen.
 - 3. Preparar con el Director las cuentas anuales y los presupuestos de la Asociación, y presentarlos a la Junta Directiva, para su formulación.
- 15.3. Serán apoderados de la Asociación el Presidente, el Tesorero y el Director. Para la disposición de fondos de la Asociación, se necesitará la firma mancomunada de dos cualesquiera de ellos.

Artículo 16.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 17

17.1. Para llevar a cabo las funciones de la Asociación se podrán contratar los servicios y personas que se estimen necesarios. Entre éstos deberá existir un Director, encargado directamente de las actividades de la Asociación.

- 17.2. Serán misiones y atribuciones del Director:
 - Firmar los recibos de las cuotas.
 - 2. Percibir y depositar en instituciones financieras los fondos recaudados a nombre de la Asociación.
 - 3. Organizar y dirigir el trabajo y actividades de las oficinas y delegaciones de la Asociación.
 - 4. Informar a la Junta Directiva y a los demás órganos de la Asociación sobre la marcha de los asuntos de su competencia.
 - 5. Promover, acordar y realizar las operaciones sociales que convengan para la buena marcha de la Asociación siguiendo, en su caso, las instrucciones y con la conformidad del Presidente.
 - 6. Controlar los gastos e ingresos, y poner los medios para que la contabilidad se lleve correctamente, informando al Tesorero, con la periodicidad que éste determine, de la marcha económica de la Asociación.
 - Mantener los archivos, conservando en ellos la documentación social, en particular las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas convenientemente formalizadas y, en general, toda la documentación relevante.
 - Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole, y proponer su sueldo, honorarios y gratificaciones, de acuerdo con las directrices generales marcadas por la Junta Directiva y con la conformidad del Presidente.
 - 9. Cumplir las obligaciones que la legislación y los reglamentos impongan a esta Asociación.
- 17.3. El Director de la Asociación podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo cuando lo determine el Presidente, con voz pero sin voto.
- 17.4. El Director podrá ejercer la función de Secretario de la Asociación, si así se lo encomendase la Junta Directiva, con la conformidad del Presidente.

6- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los socios. Constituida conforme a estos Estatutos, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a lo establecido en aquéllos.

Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito más de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 20.

- 20.1. Las convocatorias de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, o por cualquier medio telemático, que asegure su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del día con expresión concreta de los asuntos que se vayan a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- 20.2. Tan sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, los socios que se encuentren al corriente de pago de todas las cuotas, incluida la del ejercicio en curso. Todo socio podrá estar representado por otro socio, mediante autorización escrita, que sólo será válida para una única reunión.

20.3. Serán presidente y secretario de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quienes lo sean de la Asociación. En caso de ausencia de algunos de éstos actuarán en calidad de tales un Vicepresidente y el Tesorero o el Director.

Artículo 21.

- 21.1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de los socios, presentes o representados, con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, presentes o representados, con derecho a voto.
- 21.2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos por los socios que, presentes o representados concurran a la reunión.
- 21.3. Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los socios, presentes o representados, para:
 - 1. Modificar los Estatutos
 - 2. Constituir o participar en Fundaciones y Asociaciones.
 - Constituir una Federación de Asociaciones, o acordar su integración en ella.
- 21.4. Los acuerdos y deliberaciones de las Asambleas Generales serán registrados en el Libro de Actas de las Asambleas Generales. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 22.

Serán facultades de la Asamblea General ordinaria:

- 1. Examinar y aprobar las cuentas anuales y los presupuestos.
- 2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- 3. Dar de baja a asociados.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria

Artículo 23.

23.1. Las Asambleas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoquen el Presidente o la Junta Directiva, o a petición escrita y razonada formulada por más de un tercio de sus miembros. En este último caso, la Asamblea General extraordinaria deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se formule la solicitud, y la convocatoria se efectuará según lo preceptuado al respecto en el artículo 20 de estos Estatutos. Sólo podrán tratarse en ella asuntos incluidos en el Orden del día.

23.2. Corresponderá a la Asamblea General extraordinaria:

- Aprobar las acciones propuestas por la Junta Directiva para las que haya sido convocada
- 2. Aprobar una modificación de los Estatutos.
- 3. Aprobar la Constitución o participación en Fundaciones y Asociaciones.
- 4. Aprobar la Constitución de Federaciones con otras Asociaciones, o su integración en ellas.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24.

- 24.1. Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés o estén relacionadas con los fines perseguidos por aquélla.
- 24.2. Será requisito para la admisión, la solicitud por escrito dirigida al Presidente que dará cuenta a la Junta Directiva, cuyo acuerdo no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios de número, que podrían ser Socios de Honor, Socios de Mérito, Socios Protectores, Socios Colectivos o Socios Individuales. Son los que disponen del derecho de estar vinculados como asociados también a la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR-PIARC).
 - 1.1. Socios de Honor, los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo Sobresaliente a la dignificación y al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Serán socios de honor las personas físicas que, a juicio de la Junta Directiva sean merecedores de dicho nombramiento. Los socios de honor, quedarán incluidos en el registro de socios individuales y exentos del pago de cuotas correspondientes a esta categoría.
 - 1.2. Socios de Mérito, los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo significativo a la dignificación y al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Serán socios de mérito las personas físicas que, a juicio de la Junta Directiva, sean merecedores de dicho nombramiento. Los socios de mérito quedarán incluidos en el registro de socios individuales y exentos del pago de cuotas correspondientes a esta categoría.

1.3. Socios Protectores que serán los socios de número que contribuyan con aportaciones especiales al sostenimiento económico de la Asociación. Podrán existir diversas categorías de socios protectores en función de sus contribuciones económicas, según acuerde la Junta Directiva.

1.4. Socios Colectivos que serán:

- Los organismos pertenecientes a la Administración Pública en cualquiera de sus niveles (Estatal, Autonómico, Provincial, Local) que tengan competencias relacionadas con la carretera y el transporte, así como cualesquiera otras entidades de derecho público.
- Las empresas que, como personas jurídicas, realicen cualquier actividad empresarial en los distintos sectores relacionados con la carretera y el transporte.
- Las organizaciones que, como personas jurídicas, representen a organizaciones profesionales o empresariales de los distintos sectores relacionados con la carretera, el tráfico y el transporte.
- 1.5. Socios Individuales serán las personas físicas que actúen en su propio nombre y derecho.

Los socios que sean personas jurídicas actuarán en sus relaciones con la Asociación a través de su representación legal.

2. Otros Socios:

- 2.1. Socios Senior serán aquellos que se encuentren en situación laboral de jubilación y que mediante una cuota reducida tengan los mismos derechos que los Socios Individuales, excepto la vinculación con la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC). Se presentará su solicitud a la Junta Directiva que deberá aprobarla en cada uno de los casos.
- 2.2. Socios Junior serán aquellos socios que se encuentren en la última etapa de sus estudios o en los primeros años de ejercicio profesional, hasta un máximo de 30 años de edad, que mediante cuota reducida tengan los mismos derechos que los Socios Individuales, excepto la vinculación con la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC).

A efectos de representación en las Asambleas generales los socios de número tendrán su representación de acuerdo con siguiente número de votos:

- Socios de Honor, Socios de Mérito, Socios Individuales y Otros Socios, un (1) voto
- Socios Colectivos, dos (2) votos y
- Los Socios Protectores, tres (3) votos

Artículo 26.

Los socios causarán baja por alguna de las circunstancias siguientes:

- Por renuncia voluntaria, previa notificación por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación y habiendo de abonar, en cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio en curso. Asimismo, la baja no eximirá a los socios de la satisfacción de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- 2. Por disolución declarada mediante el procedimiento correspondiente, en el caso de una persona jurídica, ya sea pública o privada.
- 3. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejaran de abonar dos cuotas y si, habiendo sido requerido para su pago, no lo satisficiera, siempre con previo acuerdo de la Junta Directiva adoptado por el voto de los dos tercios de los miembros presentes y representados. Este acuerdo deberá ser refrendado por la Asamblea General Ordinaria.
- 4. Por incumplimiento grave de las obligaciones del asociado, y también por cualquier acto que pueda perjudicar, a juicio de la Junta Directiva, y previo acuerdo de ésta adoptado por el voto de los dos tercios de los miembros presentes y representados, el buen nombre de la Asociación o que conculcara la filosofía y el espíritu de la Asociación o violara de algún modo el contenido y espíritu de estos Estatutos. Este acuerdo deberá ser refrendado por la Asamblea General Ordinaria.

5. El acuerdo de separación del socio por los incumplimientos recogidos en los apartados 3 y 4 de este artículo será precedido por un expediente elaborado por un representante de la Junta Directiva que le explique las causas y atienda las alegaciones del interesado.

Artículo 27.

- 27.1. Todos los socios de número tendrán los siguientes derechos:
 - Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
 - 2. Ser electores y elegibles para cualquier Órgano de Gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos.
 - Recibir el informe anual de la Asociación, con la información sobre la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de sus estados contables, del desarrollo de su actividad así como de los acuerdos adoptados.
 - 4. Estar vinculados como socios de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR-PIARC).
 - 5. Ser miembro de Comités Técnicos o tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer en publicaciones, libros técnicos, congresos y jornadas que celebre la Asociación.
 - Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución de los fines de la Asociación.
- 27.2. Para poder ejercer sus derechos, los socios deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.

27.3. Los socios podrán hacerse representar por poder o por delegación escrita otorgados a favor de otro socio en la Asamblea General. Con la excepción del Presidente y los Vicepresidentes, cada socio presente no podrá representar a más de cinco ausentes.

Artículo 28.

Los socios de número y los otros socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Observar y cumplir estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- 2. Abonar las cuotas periódicas que se determinen. En los casos en que así se apruebe expresamente por la Junta Directiva, el importe de las cuotas, podrá ser objeto de abono mediante aportaciones en especie. Asimismo, el socio de número que no se encontrara al corriente en el pago de sus cuotas será considerado en suspenso de sus derechos hasta tanto no haga efectivos los descubiertos.
- 3. Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que tengan encomendadas.
- 4. Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.

- 29.1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación Técnica de Carreteras (ATC) serán los siguientes:
 - Las cuotas de los socios, de entrada o periódicas y estas últimas, a su vez, ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva. En los casos en que así se apruebe expresamente por el Comité Ejecutivo, el importe de las cuotas, tanto de entrada como periódicas, podrá ser objeto de abono mediante aportaciones en especie.
 - Las subvenciones, legados, herencias o medios económicos que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de entidades públicas o privadas.
 - 3. Los ingresos que se puedan obtener por las publicaciones, los cursos y los demás ingresos propios de su actividad técnica o social.
 - Los préstamos, rendimientos de su patrimonio y cualquier otro ingreso o recurso lícito.
- 29.2. La Junta Directiva podrá acordar con cualquiera de las empresas u organizaciones profesionales integradas en la Asociación la entrega de cantidades destinadas a la realización de actividades concretas.
- 29.3. Las percepciones de cuotas anuales podrá fraccionarse, si así lo estima conveniente la Junta Directiva y deberán satisfacerse al comienzo de cada periodo anual contra presentación del oportuno recibo firmado por el Tesorero y el Director.
- 29.4. La Asociación destinará las rentas netas y otros ingresos obtenidos por cualquiera de los conceptos recogidos en el apartado 1 de este artículo a la realización de las actividades sociales que le son propias.

- 29.5. La Junta Directiva podrá destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del Fondo Social previo cumplimiento de las normas sustantivas y fiscales que sean de aplicación.
- 29.6. Los beneficios obtenidos por la Asociación nunca serán objeto de reparto entre los socios.

Artículo 30.

El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de MIL EUROS.

Artículo 31.

- 31.1. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 31.2. Cada año la Junta Directiva velará que se cumpla el apartado anterior, con las siguientes obligaciones:
 - 1. Practicar la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior.
 - 2. Confeccionar los estados contables, el balance de situación y la cuenta de resultados, y el inventario de bienes patrimoniales, si los hubiera.
 - 3. Elaborar el Informe Anual de las actividades sociales, con la memoria de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente.
- 31.3. Previo informe de auditoría independiente, la documentación referida en el apartado anterior será remitida a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

CAPÍTULO V

EL COMITÉ ESPAÑOL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE CARRETERAS

Artículo 32.

La Asociación Técnica de Carreteras (ATC) desempeñará la función de Comité Español de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC), mientras esta Asociación Mundial siga reconociéndole este carácter.

Artículo 33.

Mientras dure la función descrita en el artículo anterior, los socios de número de la Asociación Técnica de Carreteras (ATC) son miembros de pleno derecho del Comité Español de la Asociación Mundial de la Carreteras (AIPCR/PIARC).

Artículo 34.

34.1. El Comité Español de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC) será un órgano de carácter técnico, que se regirá por un Presidente asistido por un Secretario y un Consejo Rector. El Primer Delegado español en la Asociación Mundial será Presidente de Honor del Comité Español.

34.2. El Consejo Rector estará formado:

- Por el Primer Delegado español en la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC), como miembro nato.
- 2. Por el Presidente y el Secretario del Comité Español: el último con voz, pero sin voto.
- 3. Por el Presidente Anterior del Comité Español, mientras que este ostente el dicho cargo.
- 4. Por los Presidentes de los Comités Técnicos nacionales.
- Por los representantes españoles en los Comités Técnicos internacionales de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC).

6. Por otras personas, hasta un máximo de cuatro, designadas libremente por el Primer Delegado o por el Presidente del Comité, correspondiendo a cada uno de los cargos anteriores la designación de un máximo de dos.

Artículo 35.

- 35.1. Todos los cargos del Comité Español, del Consejo Rector y de los Comités Técnicos serán voluntarios y no retribuidos.
- 35.2. El Presidente del Comité Español será designado por el Primer Delegado de España en la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC) entre los miembros del Comité Español, cada cuatro años, y podrá coincidir o no con el cargo de Presidente de la Asociación Técnica de Carreteras (ATC).
- 35.3. El Secretario del Comité Español será nombrado por su Presidente.

Artículo 36.

- 36.1. El Presidente del Comité Español podrá decidir la formación de Comités Técnicos nacionales, paralelos a los que existan en la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR/PIARC), u otros que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Comité.
- 36.2. Los miembros de los Comités Técnicos nacionales serán profesionales socios individuales, socios Senior o representantes de los socios colectivos de esta Asociación, de reconocido prestigio en la especialidad de que se trate, que sean miembros del Comité Español, y que acepten la invitación del Presidente del Comité Español para formar parte del correspondiente Comité Técnico. En los Comités Técnicos constituidos, la invitación a formar parte de ellos podrá proceder también de su Presidente, o de una mayoría de los miembros del Comité Técnico, siempre que en ambos casos se cuente con la conformidad del Presidente del Comité Español.
- 36.3. Los miembros de los Comités Técnicos lo serán a título personal, aunque representen a socios colectivos, no pudiendo delegar dicha representación en personas ajenas al Comité Técnico.

36.4. Los Presidentes de los Comités Técnicos serán elegidos cada cuatro años por mayoría de votos de entre los miembros del Comité Técnico, preferentemente entre los miembros del mismo que pertenezcan al sector público y sean además miembros de los Comités Técnicos de la Asociación Mundial de la Carretera (AIPCR-PIARC). No obstante, se podrá, excepcionalmente, elegir Presidente a un profesional que pertenezca a otros sectores previa la conformidad del Primer Delegado.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 37.

Se disolverá la Asociación:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde una Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de todos los asociados, siempre y cuando dicho acuerdo sea adoptado por las dos terceras partes de los miembros que, presentes o representados, asistan a dicha reunión extraordinaria convocada al efecto.
- Cuando, por cualquier circunstancia, se hiciera imposible el normal desenvolvimiento de sus actividades y el cumplimiento de los fines previstos y así lo acuerde una Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de todos los asociados presentes y representados.
- 3. Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- 4. Por sentencia judicial firme.

Artículo 38.

En caso de disolución la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán mancomunadamente como Comisión Liquidadora los cuales:

- Una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.
- Una vez inventariado el patrimonio, procederán a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación.
- 3. Una vez extinguidas las deudas, si existiere un patrimonio líquido resultante, será entregado a entidades que, teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución, de modo que su destino sea a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus disposiciones complementarias.

ASOCIACIÓN TÉCNICA DE CARRETERAS

c/ Monte Esquinza, 24 · 4° Dcha. - 28010 - Madrid Tel.: 913 082 318 · Fax: 913 082 319

www.atc-piarc.com info@atc-piarc.com